

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 59.

Secretaría

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, ha acordado el prorrateo correspondiente en la pensión concedida a D.ª Isidora Macarrón Tomás, viuda del que fué Secretario, D. Julio Montejo Rupérez, debiendo abonar los Ayuntamientos interesados, las cuotas mensuales siguientes:

Ines, 64'83 pesetas y Olmillos, 8'09 id., cuyo total de 72'92 pesetas, equivale a la dozava parte de la pensión que le ha sido concedida.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 9 de Marzo de 1945.

El Gobernador,

565 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 60.

Secretaría

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, ha acordado rectificar el prorrateo efectuado en la pensión de jubilación de D. Bernardo Aldea Fernández, Secretario municipal, estableciendo que los Ayuntamientos interesados deben abonar las cuotas mensuales siguientes:

Nódaló, 5'20 pesetas; Cuevas de Soria, 48'38 id., y Quintana Redonda, 379'75 id., cuyo total de 433'33 pesetas, corresponde a la dozava parte de la pensión de jubilación que le ha sido concedida.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 9 de Marzo de 1945.

El Gobernador,

564 ALBERTO MARTIN GAMERO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La ley de Bases para la reforma de la Justicia municipal de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro hace referencia en el apartado 4) de la base quinta al personal auxiliar, disponiendo que en cada uno de los Juzgados municipales y comarcales y en los de paz en que las necesidades del servicio lo exigieren, habrá uno o dos Oficiales Habilitados y el personal auxiliar que se estime necesario, y la cuarta de las disposiciones transitorias, inserta en la base undécima, previene que el personal auxiliar que

actualmente presta sus servicios en los Juzgados municipales podrá ingresar, previas las pruebas de idoneidad y actitud que se establezcan; por decreto en los cuerpos de oficiales habilitados y personal auxiliar, por ello se hace preciso establecer las normas reguladoras de las condiciones que han de exigirse y pruebas de aptitud a que deba someterse el actual personal auxiliar para ingresar en los mencionados Cuerpos que la nueva ley crea.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, DISPONGO:

Artículo primero. El personal auxiliar que actualmente presta sus servicios en los Juzgados municipales podrá ingresar en los Cuerpos de Oficiales Habilitados y personal auxiliar de la Justicia municipal, siempre que reúnan las condiciones que en este decreto se previenen y sean declarados aptos en las pruebas que también se regulan.

Artículo segundo. Para tomar parte en las pruebas de aptitud necesarias para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados será preciso acreditar hallarse prestando servicio en los Juzgados municipales, como Oficiales o Secretarios Habilitados, el diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, buena conducta moral, pública y privada, y no haber sido objeto de corrección disciplinaria de ninguna clase.

Artículo tercero. Para poder efectuar las pruebas de aptitud precisas para ingresar en el Cuerpo Auxiliar de la Justicia municipal deberán acreditar los interesados que se encontraban prestando servicios en los Juzgados municipales, con carácter de auxiliares, en diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y reunir las demás condiciones de conducta que en el anterior artículo se establecen.

Artículo cuarto. Las pruebas de aptitud, tanto para Oficiales como para el personal auxiliar, se celebrarán en las Audiencias Territoriales, ante un Tribunal designado para cada una de éstas por el Ministerio de Justicia, que estará constituido por un Magistrado que actuará de Presidente, y como Vocales, por un Fiscal de la propia Audiencia y un funcionario de su Secretaría de Gobierno o del Ministerio de Justicia, adscrito a la Subdirección general de Justicia municipal, que ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal.

Artículo quinto. Las pruebas de aptitud se celebrarán por separado para los Oficiales Habilitados y Auxiliares, y los ejercicios de que habrán de constar serán los siguientes:

Para los Oficiales las pruebas de aptitud constarán de dos ejercicios: uno oral, que versará sobre nociones generales acerca de las leyes sustantivas y procesales aplicables en la Justicia municipal, organización y competencia de los Tribunales y del Registro civil y especialmente de la ley de Bases de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones complementarias de la misma. El segundo ejercicio, de carácter práctico, consistirá en redactar algunas de las actuaciones en que los Oficiales Habilitados intervienen o pueden intervenir por razón de su cargo.

Las pruebas de aptitud para el personal auxiliar consistirán en dos ejercicios: el primero oral, que versará sobre nociones más elementales de las materias expuestas en el párrafo anterior con referencia a los Oficiales Habilitados. El segundo ejercicio comprenderá escritura al dictado, análisis gramatical y práctica mecanográfica.

La calificación del Tribunal consistirá en la declaración de «apto» o «no apto».

Los que no fueren declarados aptos perderán su derecho a ingresar en el Cuerpo respectivo en este turno especial. Sin embargo, los Oficiales que no obtuviesen la declaración de aptitud podrán participar en las pruebas de los auxiliares e ingresar como tales, si fueran declarados aptos en las mismas.

Artículo sexto. Los que deseen tomar parte en esta convocatoria lo solicitarán mediante instancia dirigida al Ministerio de Justicia, que presentarán en el Juzgado de Primera instancia respectivo en el término de treinta días naturales contados desde la publicación de este decreto en el *Boletín oficial del Estado*. Si el último fuera festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Los Jueces de primera instancia, al transcurrir el referido plazo, remitirán a la Dirección general de Justicia, dentro de los diez días siguientes, las instancias presentadas con la documentación correspondiente en unión de un informe sobre la conducta moral, pública y privada, de cada solicitante.

Artículo séptimo. Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

- A) Certificación legalizada del acta de nacimiento del solicitante.
- B) Certificación negativa de antecedentes penales.
- C) Certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal respectivo, con el visto bueno del Juez, acreditativa de los servicios prestados por el interesado y de hallarse en

el ejercicio del cargo el día diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, así como la conducta observada por el mismo.

D) Certificación expedida por el Ayuntamiento correspondiente en la que se haga constar que el solicitante figuraba como vecino o domiciliado en el mismo en las fechas a que se refiera la certificación acreditativa de los servicios prestados en el Juzgado.

E) Declaración jurada del interesado en la que manifiesta, bajo su responsabilidad, que no ha sido expulsado de ningún Cuerpo u organismo del Estado, la provincia o el municipio, y caso de haber sido depurado, acompañará la orden que resolviese su expediente o testimonio notarial de la misma.

F) Informe sobre su conducta moral y político-social expedidos por el Alcalde, Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS y autoridad militar o dependiente de la Dirección general de Seguridad del lugar de su residencia, en los que se acredite aquélla, así como que no ha cometido hecho alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los interesados podrán presentar además cualquier otro documento justificativo de sus méritos o títulos que posean.

Artículo octavo. Recibidas las instancias en el Ministerio, la Dirección general de Justicia, previo examen de aquéllas y de los documentos que las acompañaren, así como de los antecedentes de los interesados que obran en el Negociado correspondiente solicitará, si lo estima preciso, la ampliación de los informes de conducta y procederá a formar la lista definitiva de los admitidos, que se publicará en el *Boletín oficial del Estado*, con la advertencia de que en el término de diez días deberán entregar en la Audiencia Territorial correspondiente la cantidad de cincuenta pesetas en metálico en concepto de derechos para tomar parte en las pruebas de aptitud. La Dirección general remitirá oportunamente a los respectivos Tribunales las instancias y documentación de los aspirantes, como antecedente necesario para la práctica de las pruebas establecidas.

Artículo noveno. Los Tribunales designados en cada una de las Audiencias Territoriales procederán, una vez recibidos dichos expedientes, a la celebración de las pruebas de aptitud, y, terminadas éstas, elevarán a la Dirección general de Justicia las correspondientes propuestas, por separado, para Oficiales y Auxiliares, en unión de las actas y de la documentación de los solicitantes, y en su vista se aprobará por el Ministerio, publi-

cándose en el *Boletín oficial del Estado* la relación del personal declarado apto para el ingreso en los Cuerpos de Oficiales Habilitados y personal Auxiliar de la Justicia municipal, estableciéndose en la relación la debida separación con arreglo a las categorías de los Juzgados a que cada uno pertenezca.

Artículo décimo. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la debida aplicación y desarrollo de este decreto.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el mismo.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, EDUARDO AUNÓS PÉREZ.
(B. O. del E. del día 14 de F.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en Escuelas nacionales de Enseñanza primaria, y al objeto de que se encuentren en expectación de destino el número suficiente de Maestros seleccionados para proveer las que ulteriormente se produzcan.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir dos mil plazas de Maestros y dos mil de Maestras, con el sueldo anual de 6.000 pesetas. Se colocarán los aprobados, en igual número de vacantes que existan al finalizar los ejercicios, quedando los que excedan en expectación de destino.

La distribución de estas plazas se hará proporcionalmente al número de opositores que actúen en cada provincia en el primer ejercicio, y se tendrá en cuenta por los Tribunales lo que dispone la ley de 25 de Agosto de 1939 en relación con los distintos cupos que establece.

Segundo. Podrán tomar parte en ellas todos los españoles que se encuentren en posesión del título profesional de Maestro de Enseñanza primaria, tengan diecinueve años cumplidos el 31 de Diciembre próximo—fecha de finalización de las oposiciones—y no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos. También serán admitidos los Licenciados en Ciencias o Letras que hayan aprobado las asignaturas de «Pedagogía y su Historia» en Universidad o Escuela Normal del Magisterio. En todos los casos será condición indispensable el haber aprobado la asignatura de «Religión», siempre que ésta no estuviese incluida en el plan de estudios de la carrera del Magisterio o del Bachillerato.

Tercero. Los opositores verificarán dos ejercicios eliminatorios:

1.º Escrito, que constará de tres partes:

- Religión.
- Doctrina política.
- Pedagogía y su Historia; Metodología.

2.º Escrito, en tres partes:

- Lengua y Literatura españolas.
- Geografía e Historia de España.
- Resolución de un problema matemático con los conocimientos fundamentales de las enseñanzas del Magisterio.

El tiempo máximo para la realización de estos ejercicios será de tres horas en cada uno de ellos.

Cuarto. Los Maestros y Maestras que resulten aprobados en los dos ejercicios a que se refiere el número anterior, habrán de adquirir la capaci-

tación de las disciplinas encomendadas al Frente de Juventudes por la ley de 6 de Diciembre de 1940 (*Boletín oficial del Estado* del 7), así como las enseñanzas dispuestas por las Escuelas del Hogar de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para las Maestras, en un curso de veinte días de duración, conforme a las normas que dicte el Frente de Juventudes y la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de acuerdo con este departamento. Dicho curso tendrá carácter eliminatorio y sin su aprobación no podrán los opositores dar comienzo a la realización de las prácticas a que se refiere el número siguiente.

Quinto. Los opositores que obtengan la calificación de apto en el curso a que se refiere el número anterior, realizarán durante tres meses trabajos de capacitación profesional, en los que se desarrollará un curso de Prácticas Agrícolas, para Maestros, y otro de Enseñanzas del Hogar, para Maestras, conforme a las normas que oportunamente serán publicadas. Simultáneamente se incluirá la explicación de las lecciones de educación política, física y premilitar si se trata de Maestros y las de educación política, física e iniciación del hogar en lo que afecte a las Maestras, que serán redactadas por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes y la Sección Femenina, respectivamente. Los aprobados obtendrán el título definitivo de Instructores elementales del Frente de Juventudes, quedando eliminados de la oposición aquellos que no obtengan este diploma.

Sexto. Los ejercicios darán comienzo el 11 de Junio próximo; el curso de veinte días del Frente de Juventudes se celebrará desde el 10 al 30 de Septiembre y los trabajos de capacitación profesional han de efectuarse por los opositores seleccionados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, como agregados a Escuela Nacional, o en Colegios privados de este grado de enseñanza, legalmente reconocidos.

Los cuestionarios de los dos primeros ejercicios serán los aprobados por orden de la Dirección general de Enseñanza primaria de 12 de Junio de 1944 (*Boletín oficial del Estado* del 22) y el problema se remitirá en sobre sellado y lacrado a los Presidentes de las Comisiones provinciales de Educación Nacional, los que harán entrega a los de los respectivos Tribunales, para que procedan a su apertura en el momento de comenzar esta parte del segundo ejercicio.

Séptimo. Para juzgar los dos primeros ejercicios serán constituidos los Tribunales que correspondan en cada provincia, teniendo en cuenta el número de solicitantes en cada una de ellas, compuesto por un Catedrático de Universidad o Instituto, como Presidente; un Profesor o Profesora de Escuela Normal; un Inspector o Inspectora de Enseñanza Primaria; un Profesor de Religión, y un Maestro nacional, Oficial instructor del Frente de Juventudes, que actuará de Secretario.

Octavo. Para conseguir unidad de criterio en las calificaciones de todos los Tribunales se tendrán en cuenta, con toda exactitud, las siguientes normas:

Los miembros del Tribunal concederán en cada parte de los ejercicios primero y segundo una puntuación de 0 a 3, y dividiéndose la suma total obtenida por el número de Vocales, se fijará la calificación de la parte de que se trate. La puntuación del conjunto de cada ejercicio será la suma

de sus partes y la única que se hará pública con referencia a los que resulten aprobados. La puntuación parcial deberá constar, sin embargo, con todo detalle, en las actas. Para ser aprobado en cada uno de los dos ejercicios será necesario que la suma del conjunto no sea inferior a tres puntos.

Noveno. Terminados los dos primeros ejercicios, el Tribunal hará pública y elevará a este Ministerio propuesta, por orden de puntuación, de los opositores que resulten seleccionados y hayan de realizar los dos cursos aludidos en los números cuarto y quinto de esta orden. En dicha propuesta se incluirán, como máximo, un número igual al de plazas a proveer por el Tribunal, el que carece de atribuciones para pedir ampliación, considerándose eliminados, a todos los efectos, los opositores que no figuren en la referida propuesta.

Décimo. Recibidas en este Ministerio las calificaciones de los cursos del Frente de Juventudes y de capacitación profesional, la Dirección general de Enseñanza primaria formará la lista general de la promoción, la que, una vez elevada a definitiva será incluida en el Escalafón del Magisterio Nacional a continuación del último que, en el momento de ser aprobada la oposición, tenga reconocido el derecho a ingresar, siendo destinados los aprobados con arreglo a las disposiciones que en su día se dicten.

Undécimo. Para la formación de la lista general se tendrá en cuenta la suma total de puntuación, determinando la preferencia, en caso de igualdad, la hoja de servicios, mayor tiempo de servicios interinos, los servicios prestados en las Escuelas de Formación, gratuitos en las Escuelas del Hogar de la Sección Femenina, los servicios como Instructores del Frente de Juventudes y, en último caso, mayor edad.

Duodécimo. Por la Dirección general de Enseñanza primaria se dictarán cuantas instrucciones se consideren precisas para el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de Marzo de 1945.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria.

(B. O. del E. del día 10 de M.)

Diputación provincial de Soria

Circular

Estando necesitados bastantes pueblos de la provincia de la instalación de Estaciones telegráficas, para disfrutar de tan importante medio de comunicación y persistiendo en la labor realizada por esta Corporación, se vuelve a llamar la atención de los Ayuntamientos, para que en un breve plazo de seis días contesten a los siguientes extremos:

1.º Pueblos que por su situación geográfica y actual aislamiento, le son necesarios.

2.º Otros, que por su situación económica puedan ayudar al Estado en el montaje y costear un funcionario para el servicio formulen ofrecimientos.

3.º Pueblos, que sin tener medios económicos, creen imprescindible el establecimiento del telégrafo, o en su caso, del teléfono con enlace.

Soria 12 de Marzo de 1945.—El Presidente, Rafael Arjona.

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Familias numerosas

El 31 del corriente mes termina el plazo para solicitar la renovación de los títulos expedidos en 1944.

Lo que se hace público por medio de la presente nota, para que los poseedores de dichos títulos que aun no lo hayan hecho, soliciten su renovación, a fin de que tengan validez en el presente año.

Soria 8 de Marzo de 1945.—El Delegado de Trabajo, Jesús Posada.

AYUNTAMIENTOS

UTRILLA

Por dimisión voluntaria del interino que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con su agregado Aguaviva de la Vega, con el haber anual reglamentario.

Los aspirantes a dicha plaza lo solicitarán por medio de instancia debidamente reintegrada y dirigida al señor Alcalde en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, acreditando pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local; haciendo constar que dicha plaza se proveerá accidentalmente, hasta tanto que por la Superioridad sea nombrado con arreglo a la legislación vigente.

Utrilla 6 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Alejandro Carretero. 571

DURUELO DE LA SIERRA

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncian a concurso para proveer en propiedad, las plazas que existen vacantes en la plantilla, y que son las siguientes:

Una de Alguacil, con el haber anual de 2.190 pesetas, incluidos bandos, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Otra de Guardia local, con el haber de 2.555 pesetas al año, en igual forma de pago que la primera.

La provisión de la mismas, se hará con arreglo a la ley de 25 de Agosto de 1939, orden de 30 de Octubre del mismo año y relativas disposiciones posteriores, bajo las siguientes bases:

1.ª Ambas plazas serán adjudicadas guardando el orden que determina el artículo 3.º de referida ley y teniendo en cuenta el estado físico de los concursantes.

2.ª Se exigirá un examen de aptitud, consistente en un escrito al dictado y las cuatro reglas aritméticas.

3.ª Para tomar parte en el concurso, habrán de cumplirse las condiciones que enumera el caso 4.º de la antedicha orden.

4.ª Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días laborables a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, reintegradas, y los ejercicios tendrán lugar a las doce horas del décimo día de los inmediatos siguientes.

5.ª Los concursantes que resulten elegidos, se posesionarán de sus respectivas plazas en el término de treinta días posteriores primeros, una vez que se les comunique el acuerdo, ya que en otro caso se entenderá desestimado su nombramiento.

Duruelo de la Sierra 8 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Juan José Rubio.

Imprenta provincial.